

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0188-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1153-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO y CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** solicitado por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** respecto del predio de **273,44 m²** ubicado en el sector quebrada La Calera, distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley N.º 30025, que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación

de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura¹, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de

¹ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura² y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.º 1210³, Decreto Legislativo N.º 1330⁴, Decreto Legislativo N.º 1366⁵), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁶; asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁷ (en adelante "el Decreto Supremo");

4. Que, cabe precisar que el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva N.º 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, modificada por Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 (en adelante "la Directiva");

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

6. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente. Asimismo, indica que, los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles;

Del procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del Estado y servidumbre

7. Que, mediante Oficio N.º 388-2023-GRM/GGR-GRI presentado el 25 de octubre de 2023 (Solicitud de Ingreso N.º 29239-2023), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** representado por el Gerente Regional de Infraestructura, Augusto Alfredo Rospigliosi Flor (en adelante "el administrado"), indicó que, subsana las observaciones advertidas a través del Oficio N.º 02722-2023/SBN-GG-UTD emitido por la Unidad de Trámite Documentario en atención a la Solicitud de Ingreso N.º 23625-2023 presentada por la señora Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala, Gobernadora Regional, con el cual solicitó la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO y la CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** respecto de "el

² Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

³ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

⁵ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

⁸ Aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

predio" en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, aprobado por Decreto Supremo N.° 015-2020-VIVIENDA (en adelante "TUO del D.L. N.° 1192") para destinarlo a la "**Línea de Aducción 8 - Tramo 1**" correspondiente al proyecto denominado "**Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, Mariscal Nieto, Moquegua**". Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** convenio N.° 14-2023/GGR-ORAJ del 14 de julio de 2023; **c)** informe de inspección técnica del 11 de agosto de 2023; **d)** panel fotográfico del 11 de agosto de 2023; **e)** certificados de búsqueda catastral, emitidos el 26 de mayo y 17 de agosto de 2023; **f)** plano de diagnóstico; **g)** memoria descriptiva; y, **h)** plano perimétrico;

8. Que, se debe tomar en cuenta que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos tienen facultades en funciones de materia vivienda y saneamiento, como son, entre otras: *a) formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales. (...), e) ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento, f) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento. (...); y, h) asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales;*

9. Que, asimismo, el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional N.° 14-2023-GRM/GGR-ORAJ del 14 de julio de 2023, el cual señala que en virtud del artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y del artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades, convienen en autorizar y delegar funciones de su competencia exclusiva a favor del citado Gobierno Regional, para que elabore el expediente técnico y gestione el financiamiento para la ejecución del proyecto de inversión pública que permita su intervención integral, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda. Además, menciona que la citada comuna se obliga a dar la operación, mantenimiento y reinversiones correspondiente al proyecto de inversión pública;

10. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del D.L. N.° 1192" quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticona la servidumbre es el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, quien es el titular del Proyecto denominado: "**Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, Mariscal Nieto, Moquegua**" de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de "la Directiva";

11. Que, como parte del presente procedimiento se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

12. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del el **Informe Preliminar N.° 03101-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de noviembre de 2023**, advirtiéndose, entre otros, lo siguiente:

12.1. De la consulta realizada al geoportal web de la SUNARP <https://geoportal.sunarp.gob.pe/sbgrl/>, se observa que "el predio" se encontraría totalmente

superpuesto con la partida n.º 05000524, que corresponde a la concesión de distribución y electricidad.

12.2. De acuerdo a las bases graficas que obran en esta Superintendencia y Geoportales de diversas entidades, se ha determinado:

- Según el INGEMMET, “el predio” se superpone totalmente con concesión minero: Catastro Minero: 050028014, Titular: CONCRETOS SUPERMIX S.A. y concesión: SAMEGUA 2 2014, hectáreas: 200,00, Estado: TITULADO. No fue consignado en el plan de saneamiento, sírvase aclarar.
- Según el SIGRID, se visualiza que “el predio” se superpone con zonas susceptibles por inundación a nivel regional, nivel Muy Bajo o nulo y Zonas susceptibles a movimiento de masa a nivel regional nivel Alto. No fue consignado en el plan de saneamiento, sírvase aclarar
- Según el SERFOR, el predio se superpone con área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre: Memorando N.º 0814-2017-MINAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUE con RJ 163-2004-INRENA (10-09-2004). No fue consignado en el plan de saneamiento, sírvase aclarar

Por tanto, el Plan de Saneamiento Físico - Legal no determina la libre disponibilidad de “el predio” (consulta de mapas temáticos en función del ámbito en el que se encuentre el predio o inmueble, urbano, expansión urbana, eriazos) información que debe ser incorporada al Plan de Saneamiento Físico Legal, según Directiva N.º 001-2021/SBN aprobado mediante Resolución N.º 0060- 2021/SBN. Sírvase subsanar.

12.3. “El predio” no se superpone con procesos judiciales y no se encuentra ocupado.

12.4. Revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte lo siguiente:

- Identificar el área del predio o inmueble solicitado en relación con el área total del proyecto. No se describe en el ítem 6.2.12 si el área solicitada es todo el proyecto o parte del proyecto. Sírvase revisar y subsanar.
- Ocupación/ poseionarios/ Edificaciones. Se sugiere consignar si existe o no edificaciones conforme al anexo N.º 3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN. Ítem 5.4.3. Sírvase revisar y subsanar.

12.5. Revisada la documentación presentada por el/la administrado/a se advierte las siguientes observaciones:

- El Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de agosto del 2023, con publicidad N.º 4837959, indica un área de 76 543,08 m². Determinándose que el área del proyecto es un área mayor con respecto al área de “el predio” de Área: 273,44 m² (0.0273 ha).
- Es importante precisar que el administrado anexa un “Plano Diagnóstico” suscrito por la Arq. Rosmeri Aquis Ttacca CAP 19502, catastral, el cual no detalla con claridad datos relevantes, como áreas requeridas, área total, perímetro, fuente, toponimia, entre otros. Por tanto, se requiere un plano de diagnóstico general con mayor detalle, en el que se muestre el área materia de primera inscripción de dominio con respecto al área consultada en el CBC. Sírvase verificar, subsanar y anexar al certificado de búsqueda catastral el documento que le dio origen, tal como lo establece el punto 5.4.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, ítem d).
- En la Memoria Descriptiva no se consigna la Zonificación. conforme al anexo N.º 3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN. ítem V. Sírvase subsanar.
- De las imágenes fotográficas proporcionadas para la denominada “Línea de Aducción 8 - Tramo 1” no se logró identificar la ubicación de “el predio”. Sírvase subsanar.

13. Que, ante ello, a través del Oficio N.º 09638-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de diciembre

de 2023, (en adelante “el Oficio”) se trasladó a “el administrado” las observaciones técnicas advertidas en los numerales 12.2, 12.4 y 12.5, para tal efecto el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud. Asimismo, se indicó que, de efectuar la subsanación de las observaciones dentro del plazo otorgado, y de encontrarse acorde a “la Directiva”, se emite la resolución que apruebe el procedimiento debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano u otro de mayor circulación, cuyo costo será asumido por “el administrado” de conformidad a lo establecido en el numeral 6.1.6 de “la Directiva”. Cabe precisar que “el Oficio” fue recepcionado a través de su mesa de parte virtual el 21 de diciembre de 2023; por lo tanto, el plazo máximo para realizar la subsanación venció el 10 de enero del 2024;

14. Que, “el administrado” mediante Oficio N.º 495-2023-GRM/GGR-GRI presentado el 29 de diciembre de 2023 (Solicitud de Ingreso N.º 36331-2023), indicó que, considerando la complejidad de las observaciones realizadas por esta Superintendencia, y los trámites administrativos internos que van a realizar, requiere ampliación de plazo, para que subsane las observaciones. Es por ello, que a través del Oficio N.º 00117-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de enero de 2024, notificado el 25 de enero de 2024, a través de su Mesa de Partes Virtual, se otorgó la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado, de acuerdo al numeral 6.1.5. del artículo 6º de “la Directiva”, siendo el plazo de vencimiento el 08 de febrero de 2024;

15. Que, mediante Oficio N.º 039-2024-GRM/GGR-GRI presentado el 08 de febrero de 2024 (Solicitud de Ingreso N.º 03426-2024), “el administrado” da respuesta a “el Oficio” y presenta, entre otros, los siguientes documentos: **i)** informe N.º 13-2024-GRM/GRI/SGEP/ASFL-FSFL del 06 de febrero de 2024; **ii)** plan de saneamiento físico-legal; **iii)** memoria descriptiva; y, **iv)** planos de localización, ubicación y perimétrico;

16. Que, de la revisión realizada a los documentos señalados en el considerando precedente, el profesional técnico emitió el Informe Preliminar N.º 00418-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de febrero de 2024, concluyendo que “el administrado subsanó las observaciones advertidas, e indicó lo siguiente:

16.1 De acuerdo al Informe N.º 13-2024-GRM/GRI/SGEP/ASFL-FSFL remitido, se estaría corroborando la superposición con la Partida N.º 05000524 advertida en el Informe Preliminar N.º 03101-2023/SBN-DGPE-SDAPE; no obstante, el “administrado” señala que dicha circunstancia no afecta el procedimiento de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado, toda vez que dicha partida solo constituye derechos de concesión de servicio público. Se corroboró la aclaración.

16.2 Se procedió a revisar el Plan de Saneamiento Físico y Legal, ítem 6.2.1, donde se advirtió que “el administrado” consigna las superposiciones advertidas en las bases gráficas del GEOCATMIN, CENEPRED y SERNAP/SERFOR. Se corroboró la subsanación.

16.3 De la revisión del Plan de Saneamiento Físico y Legal, se advirtió que “el administrado” señala a través del Informe N.º 13-2024-GRM/GRI/SGEP/ASFL-FSFL que el “predio” denominado Línea de Aducción 8-Tramo 1 abarca el 0,28% del área total del proyecto. Asimismo, indicó que, no existen ocupaciones, posesionarios, ni edificaciones, andenes, caminos carrozables o trochas, paredes o muros construidos. Se corroboró la subsanación.

16.4 “El administrado” remite un nuevo Plano Diagnóstico y Memoria Descriptiva siendo esta conforme al CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS N.º 020- 2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado línea de Aducción 8, se encuentra fuera del límite del Plano de Zonificación y Usos de Suelo – Ámbito Urbano del PDUS vigente, por lo que no tiene zonificación. Se corroboró la subsanación.

16.5 Asimismo, “el administrado” cumplió con presentar panel fotográfico visible de “el predio”. Se corroboró la subsanación.

17. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de primera inscripción de dominio a

favor del Estado y constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

18. Que, de igual forma, mediante el Oficio N.º 09698-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de diciembre de 2023, notificado, el 22 de diciembre de 2023, a través de su Mesa de Partes Virtual, se comunicó a “el administrado” que, a través de la Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de diciembre de 2023, se aprobó la modificación, entre otros, del numeral 6.1.6 de “la Directiva”, la cual señala que, *“Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de expedida la resolución que dispone la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante o del Estado, según corresponda, la UTD notifica la indicada resolución al solicitante y, de ser el caso, al Gobierno Regional con funciones transferidas o al Gobierno Regional con competencias delegadas. Un extracto de la indicada resolución se publica por única vez en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, y el texto completo de dicha resolución se publica en la página web de la SBN. El costo de la publicación de la resolución en el diario es asumido por el solicitante; excepcionalmente, la SBN puede asumir dicho costo. Dentro del plazo indicado en el primer párrafo, la SDAPE remite al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación. La prórroga del plazo antes señalado procede, por única vez y por igual término, a requerimiento del solicitante. Transcurrido el plazo de veinticinco (25) días hábiles, y su prórroga de ser el caso, sin que el solicitante comunique que se haya efectuado la publicación, la SBN reitera el requerimiento al solicitante, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que efectúe la publicación y comunicación respectiva, exhortándole que indique si el predio o inmueble estatal continúa siendo de su interés. De no cumplirse con lo requerido, se entiende que el solicitante ha perdido interés en el predio o inmueble estatal, procediéndose a dar por concluido el procedimiento. En estos casos, la SDAPE dispone la adecuación a un procedimiento regular de primera inscripción de dominio a favor del Estado, pudiendo sustentarse en la documentación actuada, dependiendo de la casuística, en cuyo caso la SBN asume el costo de la publicación (...)*”. Por lo indicado, se requirió a “el administrado” remita los datos del (la) profesional que se encargará de efectuar las publicaciones en el (diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio), respecto de las resoluciones emitidas por esta Superintendencia, las mismas que se encuentran relacionadas al procedimiento de primera inscripción de dominio; así como, del (la) profesional a quien se le va a remitir la orden de publicación; con la finalidad de cumplir con lo estipulado en la citada Directiva;

19. Que, en atención a lo a lo solicitado con el Oficio N.º 09698-2023/SBN-DGPE-SDAPE, “el administrado” emite el Oficio N.º 498-2023-GRM/GGR-GRI del 29 de diciembre de 2023 (Solicitud de Ingreso N.º 36341-2023) con el cual indica los datos del profesional que se encargará de efectuar las publicaciones, y de recepcionar la orden de publicación;

20. Que, si bien el artículo 5º de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto, disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”, para los casos en los que el solicitante requiere que se le otorgue “otros derechos reales” distintos a la propiedad, entre los que se encuentra la servidumbre, es procedente disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y en el mismo acto otorgar el derecho real requerido por el solicitante; lo que es concordante con el pronunciamiento vertido en el Informe N.º 326-2018/SBN-DNR-SDNC del 8 de noviembre de 2018, mediante el cual la Subdirección de Normas y Capacitación de la SBN, realizó la siguiente precisión: “En el marco del numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N.º 1366, el procedimiento de primera inscripción de dominio se efectúa acorde con el acto solicitado, es decir en la medida que no se requiera la transferencia del predio este se inscribirá a favor del Estado, acto seguido se inscribirá el otorgamiento del derecho requerido (acto de administración) a favor de la entidad solicitante”;

21. Que, de otro lado, se concluye que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme a la Décima

Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

22. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. N.º 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

23. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo noveno de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; en consecuencia, se procederá con la **primera inscripción de dominio a favor del Estado y la constitución del derecho de servidumbre de paso** y tránsito a perpetuidad y título gratuito a favor de “el administrado”, respecto de “el predio”, requerido para la “Línea de Aducción 8 - Tramo 1”, a fin de ejecutar el proyecto: **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, Mariscal Nieto, Moquegua”**;

24. Que, “el administrado” de conformidad a lo señalado en el numeral 6.1.6 de “la Directiva”, deberá “publicar un extracto de la presente resolución por única vez en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica “el predio”; el costo de la publicación de la resolución en el diario, es asumido por el solicitante (...).”;

25. Que, de igual forma, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “la Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

26. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, la Directiva N.º 001-2021/SBN y su modificatoria aprobada por Resolución N.º 0059-2023/SBN, la Resolución N.º 011-2024/SBN-GG y los Informes Técnico Legales nros. 0225-2024 y 0226-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. -: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del predio de **273,44 m²** ubicado en el sector quebrada La Calera, distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** a perpetuidad y título gratuito, a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del predio descrito en el artículo precedente; para que sea destinado a la **“Línea de Aducción 8 - Tramo**

1”, correspondiente al proyecto denominado: “**Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, Mariscal Nieto, Moquegua**”.

Artículo 3°. - NOTIFICAR la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**.

Artículo 4°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral N.º XIII- Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO y SERVIDUMBRE (D.L.1192)

1. GENERALIDADES:

La presente Memoria Descriptiva tiene por objeto describir las características físicas y técnicas del terreno denominado "LINEA DE ADUCCION 8- TRAMO 1" ubicado en el sector Quebrada La Calera, desde la intersección de las Quebradas La Calera y Lagunillas hasta el límite de la Propiedad de la Dirección Sub Regional de Agricultura Moquegua Inscrito con N° Partida 05045759, para el proyecto denominado Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua _ Mariscal Nieto _ Moquegua, con la finalidad de efectuar el proceso de saneamiento físico legal.

1.1. PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL, DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" C.U. N° 2195488.

1.2. PROPIETARIO : ESTADO PERUANO, sin inscripción.

1.3. PREDIO : ADUCCION 8- TRAMO 1.

2. UBICACIÓN:

SECTOR : Quebrada La Calera.
Distrito : Samegua.
Provincia : Mariscal Nieto.
Departamento : Moquegua.
Región : Moquegua.

3. VIAS DE ACCESO:

La principal vía de acceso es por la carretera Binacional Moquegua Puno a 380 m aproximadamente de esta.

4. TRACTO SUCESIVO:

El predio materia de solicitud, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 08 de agosto del 2023, con publicidad N° 4837959, corresponde a un terreno eriazos del estado de dominio privado sin inscripción alguna.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Conforme a la verificación in situ, se trata de un terreno eriazos ubicado en el sector Quebrada La Calera, de forma irregular y de topografía variada, con pendientes pronunciadas, el levantamiento topográfico se ha realizado con equipos de precisión estación total y herramientas CAD para su procesamiento, conteniendo las siguientes características:

5.1. LINDEROS Y PERÍMETROS:

- **Por el Norte:** Colinda con terrenos eriazos del estado, en línea continua de 4 tramos, desde el P-5 al P-9; con una longitud total de 46.33 ml.
- **Por el Sur:** Colinda con terrenos eriazos del estado, en línea continua de 3 tramos, desde el P-1 al P-4; con una longitud total de 46.87 ml.
- **Por el Oeste:** Colinda con la Propiedad de la Dirección Sub Regional de Agricultura Moquegua Inscrito con N° Partida 05045759, en línea recta de 1 tramo, desde el P-9 al P-1; con una longitud total de 6.03 ml.

- **Por el Este:** Colinda con la intersección de las Quebradas La Calera y Lagunillas, en línea recta de 1 tramo, desde el P-4 a P-5; con una longitud total de 5.87 ml.

5.2. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

CUADRO DE CORDENADAS WGS 84 (TRAMO 1)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	7.42	104°9'26"	300649.7600	8100592.4885
P2	P2 - P3	6.72	172°11'44"	300657.1811	8100592.4975
P3	P3 - P4	32.73	171°32'21"	300663.8377	8100593.4181
P4	P4 - P5	5.87	87°2'34"	300695.2440	8100602.6226
P5	P5 - P6	26.07	92°40'42"	300693.3056	8100608.1602
P6	P6 - P7	8.70	184°9'10"	300668.3235	8100600.7062
P7	P7 - P8	8.70	188°54'43"	300659.8267	8100598.8286
P8	P8 - P9	2.86	184°27'22"	300651.1417	8100598.2900
P9	P9 - P1	6.03	74°51'58"	300648.2777	8100598.3354

Nota:

- Datum: World Geodesic System, Datum 1984-WGS 84.
- Proyección: Universal Transversal Mercator, UTM.
- Sistema de Coordenadas: Planas
- Zona UTM: 19 Sur
- Carta Nacional de IGN: Moquegua

5.3. ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

- **ÁREA DEL TERRENO** : **0.0273 Hás. (273.44 m2.)**
(DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).
- **PERÍMETRO** : **105.10 ml.**
(CIENTO CINCO PUNTO DIEZ METROS LINEALES).

5.4. ZONIFICACIÓN:

Conforme al CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS N° 020-2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado línea de Aducción 8 se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo – ámbito urbano del PDUS vigente, por lo que no tiene zonificación.

6. ANEXOS:

- Plano de Localización Escala: 1/75000.
- Plano de Ubicación y Perimétrico Escala: 1/500.

7. FECHA: 06/02/2024.


 ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
 CIP. N° 127446
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 008206VCPZR XIII

PANEL FOTOGRÁFICO.

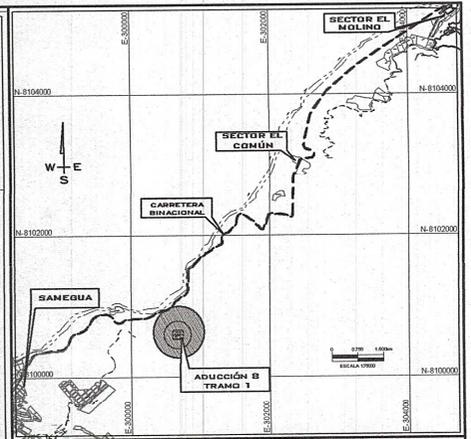
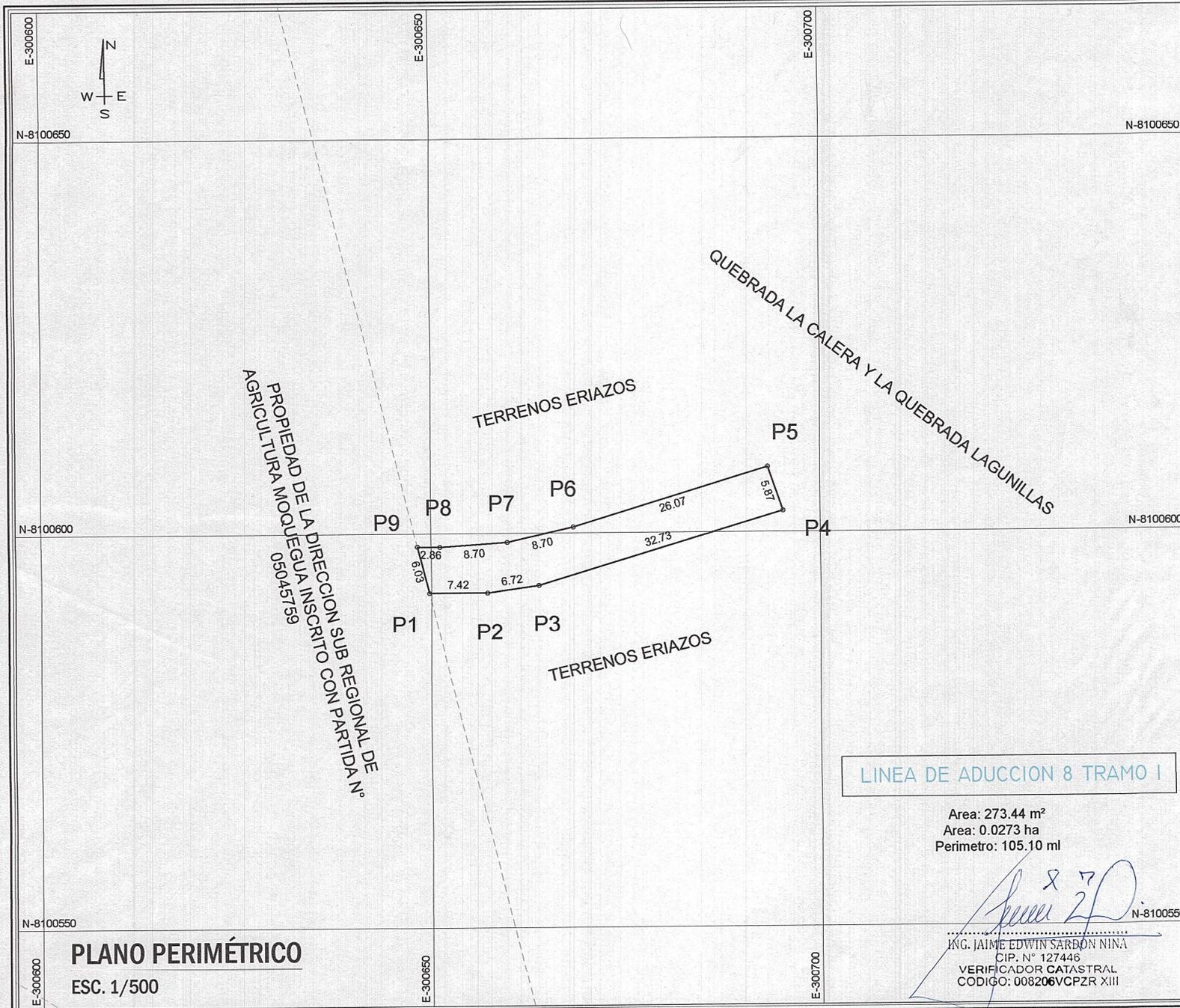
FOTOGRAFIA DE LA LINEA DE ADUCCION 8- TRAMO 1 (25/09/2023)



En la imagen se muestra la “LINEA DE ADUCCION 8– TRAMO 1” (línea roja), en la que se ubican los vértices P5 y P9, los cuales están especificados en el cuadro de coordenadas contenido en los planos adjuntos.



ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
CIP. N° 127446
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 008206VCPZR XIII



PLANO DE LOCALIZACIÓN
ESC. 1/75000

CUADRO DE CORDENADAS WGS 84 (TRAMO 1)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	7.42	104° 9' 26"	300649.7600	8100592.4885
P2	P2 - P3	6.72	172° 11' 44"	300657.1811	8100592.4875
P3	P3 - P4	32.73	171° 32' 21"	300663.8377	8100593.4181
P4	P4 - P5	5.87	87° 2' 34"	300695.2440	8100602.6226
P5	P5 - P6	26.07	92° 40' 42"	300695.3056	8100603.1602
P6	P6 - P7	8.70	184° 9' 10"	300698.3235	8100600.7052
P7	P7 - P8	8.70	188° 54' 43"	300659.8267	8100598.8286
P8	P8 - P9	2.86	184° 27' 22"	300651.1417	8100598.2900
P9	P9 - P1	6.03	74° 51' 58"	300648.2777	8100598.3354

Area: 273.44 m²
Area: 0.0273 ha
Perimetro: 105.10 ml

LINEA DE ADUCCION 8 TRAMO 1

Area: 273.44 m²
Area: 0.0273 ha
Perimetro: 105.10 ml

Jaime Edwin Sardon Nina
ING. JAIME EDWIN SARDÓN NINA
CIP. N° 127446
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 008206VCPZR XIII

Sistema de coordenadas Plana
Sistema de proyección cartográfica UTM
Dátum WGS84
Zona de proyección 19 S
Cuadrícula UTM K

LEYENDA	
DESCRIPCIÓN	REPRESENTACIÓN
VÉRTICE	○
POLIGONO	□
LINEA DE COORDENADAS	—

PLANO PERIMÉTRICO
ESC. 1/500

REVISIÓN				PLANOS/DOCUMENTOS DE REFERENCIAS		PROYECTO:
N°	FECHA	TÍTULO/DESCRIPCIÓN	EJECUTADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR	TÍTULO

MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL DISTRITO DE SANEAGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

LINEA DE ADUCCION 8-TRAMO 1
PRIMERA INSCRIPCION Y SERVIDUMBRE

RESPONSABLE: ING. VICTOR JUAN G. FICMERO MONTER
VERIFICADOR CATASTRAL: ING. JAIME EDWIN SARDON NINA

DISTRITO	MOQUEGUA
PROVINCIA	MARISCAL NIETO
DPTO. REGION	MOQUEGUA
REV.	MOQUEGUA
INDICADA	FECHA: 2023

PP-12
GRM

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS.086-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sun.gob.pe> ingresando al ícono "Verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sun.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **E861504836**